

Propuestas de enmienda a la proposición de ley del grupo parlamentario socialista de modificación de la Ley 20/2011 del Registro civil

CONSIDERACIONES GENERALES:

PRIMERA.- CSIF valora positivamente el texto del articulado de dicha propuesta de modificación por cuanto supone el mantenimiento de la gestión del Registro civil en la esfera de competencia de los Cuerpos de la Administración de Justicia que son quienes vienen desarrollando esas competencias desde hace más de 150 años.

Esta cuestión ha sido una de las líneas rojas del sindicato desde la publicación de la Ley 20/2011 cuyo texto original ya rechazamos y constituye, además, la base del nuevo consenso articulado en torno a la modernización del Registro civil entre los sindicatos y el Ministerio de Justicia tanto en la anterior etapa con el Partido Popular como, ahora, con el Partido socialista. Esperamos que, en esta ocasión, sea la definitiva y no ocurra lo que ya ha sucedido en intentos anteriores de modificación de esta norma que se han visto frustrados por diferentes motivos.

En este sentido, reiteramos nuestra posición firme por el mantenimiento del Registro civil como centro de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y Cuerpos generales que desarrollan su actividad en situación de servicio activo dentro del respectivo cuerpo ofertándose la provisión de los puestos de trabajo en los concursos ordinarios (genéricos o específicos) que correspondan.

Finalmente, las relaciones de puestos de trabajo que deberán ser objeto de negociación colectiva, tienen que reconocer el esfuerzo y el trabajo realizado en estos años por el personal de los Registros civiles tanto desde el punto de vista retributivo como laboral (promoción y carrera profesional dentro del Registro civil, sustituciones retribuidas, comisiones de servicio etc...)

SEGUNDA.- Siendo importante la reforma organizativa del Registro civil, desde **CSIF** queremos subrayar que **el principal hándicap de este servicio público ha sido y es la falta de medios materiales y personales adecuados y suficientes**. Es, por tanto, necesario un compromiso de dotación de los medios materiales (edificios, hardware y software informático) adecuada, de los medios personales (en cantidad mediante una planificación de las plantillas a corto, medio y largo plazo, así como en calidad, revisando los perfiles profesionales y aprovechando el potencial y las capacidades del personal del Registro civil) y, sobre todo, la garantía de una financiación estable y suficiente del mismo.

Es cierto que la determinación concreta de estas cuestiones aspectos escapan del alcance de la ley propiamente dicha y que pueden y deben ser objeto del desarrollo reglamentario posterior, pero constituyen presupuestos básicos para garantizar el éxito de la reforma. Para **CSIF** los servicios públicos fuertes son garantía de sociedades fuertes y resilientes en etapas

de crisis y de un estado social y democrático de derecho como es nuestro país. En consecuencia, no se puede hablar de gasto sino de inversión.

TERCERA.- El modelo de Registro civil de CSIF es el de un servicio público esencial especializado en el estado civil de las personas y, por este motivo, hemos reclamado la competencia del Registro civil en materia de nacionalidades y el regreso de las competencias en materia de instrucción de expedientes y celebración de matrimonios. En el primer caso, parece evidente que la estrategia de que el Ministerio de Justicia asuma más competencias en la instrucción de expedientes y las encomiendas de gestión a los Registradores no ha sido exitosa sino más bien al contrario. Por este motivo, creemos que se debería atender nuestra petición que ya hicimos cuando se empezaron a aprobar las encomiendas de gestión para la gestión y tramitación de estos expedientes.

Página |
2

En este sentido, esta ley podría ser el vehículo que iniciara el camino hacia este modelo de Registro civil en nuestro país. Así, **CSIF** solicita que se incluyan en esta ley las reformas necesarias para reforzar las atribuciones en materia de nacionalidad y expedientes de matrimonio a los Registros civiles

Un **servicio público próximo al ciudadano** ya que su objeto está íntimamente ligado a las personas. Esto supone aprovechar la demarcación actual del Registro civil y, muy especialmente, el reforzamiento de las funciones en esta materia de los Juzgados y Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, más concretamente, las que cuentan con dotación de personal de Cuerpos generales de la Administración de Justicia.

CUARTA.- Por último, antes de entrar en el detalle de las propuestas de enmienda, **es imprescindible destacar el papel que el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa** viene desarrollando en muchos registros civiles. No nos referimos, solamente, a los Juzgados y Agrupaciones de Paz en las que ejercen funciones de secretarios, sino también en los Registros civiles principales bien sea con la condición de Encargados o a través de la delegación de funciones ante la evidencia de las dificultades que, para el Encargado, supone compatibilizar las funciones jurisdiccionales y registrales.

En realidad, los Registros civiles funcionan razonablemente bien y con las excepciones que se quieran poner gracias a que su personal asume funciones por encima de las legalmente atribuidas. Este hecho es la razón fundamental que obliga a negociar unas relaciones de puestos de trabajo coherentes que permitan la máxima eficacia y, también, que permitan un desarrollo profesional dentro del Registro civil para el personal de Justicia.

Pero volviendo al Cuerpo de Gestión, desde **CSIF** creemos que debe reflejarse en esta ley el papel del Cuerpo de Gestión (equivalente a un A2 de la Administración para cuyo acceso, recordemos, se precisa grado universitario) como encargados de los Registros civiles teniendo en cuenta el papel que vienen desarrollando hasta ahora, su titulación de acceso y, el problema que persiste de la compatibilidad de funciones jurisdiccionales y registrales. Esta posición de **CSIF** se verá más claramente en el desarrollo de las propuestas de enmiendas.

QUINTA.- Es imprescindible que se establezcan unas **normas de competencia en la calificación e inscripción de los hechos registrales** desde el punto de vista de la

seguridad, veracidad y control de la base de datos, desde el punto de vista estadístico dado que los datos del Registro civil se toman como referencia para el INE, desde el punto de vista de la planificación de los recursos humanos y desde el punto de vista de la responsabilidad y rendición de cuentas.

Una cosa es que se pueda presentar la documentación o que se pueda certificar, en o desde, cualquier Registro civil y otra que no se puedan establecer normas de competencia en materia de calificación y realización de trámites ante el Registro civil. Página | 3

Propuestas de enmienda:

Propuesta de enmienda nº 1:

Artículo 7

Añadir un segundo párrafo al apartado 1 con la siguiente redacción:

“2. El resto del personal del Registro civil podrá disponer de certificado electrónico en la forma en la que se determine reglamentariamente y en relación con las funciones atribuidas en las relaciones de puestos de trabajo.”

Motivo.- Uno de los problemas en la tramitación de expedientes es la existencia de cuellos de botella en la fase de decisión y firma. Es imprescindible modernizar este servicio público, como también hemos propuesto para la Administración de Justicia, aprovechando el capital humano y el potencial del personal de los Cuerpos generales, en este caso, del Cuerpo de Gestión. La desaparición de cuellos de botella permite una gestión más ágil de los expedientes.

Por otro lado, este párrafo es coherente con la delegación de funciones prevista en el apartado 2 segundo párrafo del artículo 20.

Propuesta de enmienda nº 2:

Artículo 20

Añadir al final del segundo párrafo del apartado 2 con la siguiente redacción:

“... en la forma que se determine reglamentariamente previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en la Administración de Justicia.”

Motivo.- la atribución de funciones modifica las condiciones de trabajo puede influir en otras cuestiones como la retributiva y está relacionada también con las relaciones de puestos de trabajo. En este sentido, debe ser objeto de negociación colectiva en el desarrollo reglamentario.

Propuesta de enmienda nº 3:

Artículo 22

Añadir un párrafo segundo al apartado 1

“Las propuestas en materia de demarcación de las oficinas generales que surjan como transformación de las existentes en los Juzgados de Paz serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas en la Administración de Justicia”.

Página |
4

Motivo.- Es cierto que las competencias de Registro civil no han sido asumidas por todas las CCAA y que, en varios casos, no coinciden con las competencias en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia por lo que la ley no puede establecer un criterio uniforme en todos los casos.

No obstante, estas decisiones pueden afectar a los centros de destino del personal de Justicia, a la modificación de destinos, atribución de funciones, creación de nuevas plazas etc... lo que debería ser objeto de negociación colectiva.

Por otro lado, aun cuando no fuera ese el caso, estas decisiones deberían ser objeto, como mínimo, de un trámite de audiencia a los efectos de fomentar la participación en la mejora del servicio público y para presentar propuestas alternativas en relación con esa demarcación.

Propuesta de enmienda nº 4:

Disposición Adicional primera:

Añadir un segundo párrafo al apartado 2 con la siguiente redacción:

“2. Los funcionarios de los Cuerpos Generales con destino en las oficinas de Registro civil estarán en situación de servicio activo”.

Motivo.- Al igual que se hace con el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en la Disposición Adicional segunda y dada la compleja atribución de competencias se trata de asegurar la situación administrativa de este personal que sigue perteneciendo al Cuerpo nacional correspondiente (Gestión, Tramitación o Auxilio) ofertándose las plazas en los Concursos ordinarios anuales.

Propuesta de enmienda nº 5:

Disposición Adicional segunda:

Nueva redacción al apartado 1 primer inciso que queda con la redacción siguiente:

“1. En la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen, las plazas de Encargados del Registro civil se proveerán entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia o del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

en los términos que se fijen en las relaciones de puestos de trabajo. La convocatoria ..." (el resto del apartado 1 quedaría igual).

Motivo.- nos remitimos a la consideración cuarta de este documento. Los verdaderos especialistas en el Registro civil, tras 150 años de llevanza de este servicio público son los funcionarios de Justicia que, además, estudian temas específicos de Registro civil para preparar las pruebas de acceso a los respectivos Cuerpos.

Propuesta de enmienda nº 6:

Disposición adicional segunda:

Nueva redacción al apartado segundo que queda con la siguiente redacción.

“2. El ejercicio de esta función por quién pertenezca al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa conforme al apartado anterior se considerará como situación de servicio activo en dicho cuerpo.

La función de Encargado del Registro civil no será compatible con el ejercicio de funciones jurisdiccionales salvo que así se exprese en las relaciones de puestos de trabajo”.

Motivo.- En consonancia con la propuesta anterior.

Nota.- en el artículo 445 de la LOPJ se habla de que los Letrados podrán estar en situación de servicios especiales en el Registro civil”. Esta previsión se introdujo cuando la intención sobre la organización del Registro civil era otra distinta a la que ahora se pretende y puede inducir a error. **CSIF** es partidario de establecer la situación de servicio activo tal y como se recoge en la proposición de ley.

Propuesta de enmienda n 7:

Disposición Adicional segunda:

Añadir un apartado 4 con la siguiente redacción (el apartado 4 actual de la proposición de ley pasaría a ser el apartado 5).

“4. En las oficinas generales que provengan de la transformación de Juzgados o Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz las funciones de encargado las ejercerá un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa allá donde exista dotación de personal de la Administración de Justicia. Se podrán asignar funciones en materia de Registro Civil de las localidades que dependan de la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, al encargado de la oficina general. En otro caso, y siempre que no se considere conveniente por el volumen de población o la carga de trabajo dotar la localidad con plantilla de la Administración de Justicia, se ejercerán por el Juez de Paz de la localidad donde radique la nueva oficina del Registro civil.

En todo caso, el Gestor encargado de estas oficinas generales que provengan de la transformación de Juzgados o Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz compatibilizará sus funciones en el Registro civil con las del resto de funciones que le correspondan dentro de la competencia del Juzgado de Paz o Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz”.

Motivo.- nos remitimos a lo dicho en la consideración cuarta en este mismo documento. Se aprovecha de esta manera el potencial del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, a la vez que se garantiza una adecuada llevanza del Registro Civil en todas las localidades.

Propuesta de enmienda nº 8:

Disposición Transitoria segunda

Añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

El Ministerio de Justicia adoptará las disposiciones necesarias para digitalizar los asientos desde el año 1920 al año 1950 para atender a la demanda de certificaciones referidas a este periodo de tiempo.

Motivo.- la digitalización desde el año 1950 ya está prevista, pero la demanda de información registral y certificaciones sobre inscripciones anteriores es muy considerable y su digitalización agilizaría su tramitación y gestión.

Propuesta de enmienda nº 9:

Disposición Transitoria cuarta:

Añadir un párrafo con la siguiente redacción:

“Hasta que se apruebe la entrada en servicio de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro civil de forma íntegramente electrónica se podrán expedir las certificaciones desde cualquier oficina del Registro civil siempre y cuando estén registradas y se puedan obtener a través del sistema INFOREG.

Asimismo, mientras no entren en funcionamiento dichas aplicaciones, se continuarán realizando las anotaciones en los Libros de Familia expedidos antes de la entrada en vigor de la ley”.

Motivo.- aprovechar al máximo las posibilidades del sistema INFOREG pensando en el ciudadano evitando que se tenga que desplazar al Registro civil de inscripción.

En cuanto a los Libros de Familia se trata de dar continuidad a la actualización de un documento que sigue vigente.

Propuesta de enmienda nº 10:

Disposición Transitoria octava

Apartado segundo. – CSIF aboga por la eliminación de la compatibilidad del puesto de Encargado con las funciones jurisdiccionales. Una de las quejas más repetidas de los actuales encargados ha sido siempre la dualidad de funciones que sólo se ha visto suavizada por la existencia de delegaciones y, no podemos olvidarlo, por el ejercicio de funciones por encima de las legalmente establecidas del personal del Registro civil (dejando la mera firma al encargado).

Página |
7

Motivo.- CSIF subraya la necesidad de reconocer ese trabajo, especialmente, del cuerpo de Gestión en el apoyo a las funciones de encargado pues, en muchos casos, han sido los encargados de facto. Este reconocimiento no impide que también los Letrados sean encargados de los Registros civiles siendo las rpts las que determinarían los puestos de encargado en cada caso.

Propuesta de enmienda nº 11:

Disposición Transitoria octava

Apartado segundo.- En coherencia con la propuesta de enmienda número 5 la alusión al Cuerpo A1 de la Administración debe quedar sustituida por la del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

Motivo.- ver propuesta de enmienda nº 5.

Propuesta de enmienda nº 12:

Disposición Transitoria octava

Apartado cuarto.- Los puestos de trabajo del Registro civil deben quedar reservados a los Cuerpos nacionales de Letrados y Cuerpos generales estando su personal en situación de servicio activo y ofreciéndose sus plazas a provisión por concurso de traslados que correspondan dentro de la Administración de Justicia.

Conforme a la redacción dada parece que, una vez implantadas las estructuras y relaciones de puestos de trabajo las oficinas de Registro civil y el Registro civil central dejaran de ser centros de destino de la Administración de Justicia algo a lo que CSIF se opone radicalmente.

Es cierto que los centros de destino se recogen en el artículo 521 de la LOPJ, pero debe quedar claro que el Registro civil va a seguir siendo centro de destino de la Administración de Justicia para los Cuerpos de Letrados y Cuerpos Generales.

Propuesta de enmienda nº 13:

Disposición Transitoria octava



Apartado quinto.- Debe hacerse alusión al derecho de participación y consulta de los trabajadores en el proceso de modernización e implantación del nuevo modelo de Registro civil a través de las organizaciones sindicales. Un derecho fundamental, el de negociación colectiva inserto en el de libertad sindical que reconoce la Constitución en su artículo 28.

Además, la alusión genérica a los procesos de acoplamiento de la oficina judicial no sirve puesto que el Registro civil tiene peculiaridades organizativas que deben ser tomadas en consideración. Asimismo, ese proceso no está claro ni siquiera en la nueva oficina judicial y plantea muchas dudas.